



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Purificación Tolima, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.	73-585-40-89-003-2022-00036-00
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado:	JOSE MARTIN RODRIGUEZ OSPINA
Asunto.	TERMINACIÓN DEL PROCESO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y efectuado el control de legalidad conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P., encuentra el despacho que a la fecha el proceso se encontraba inactivo en secretaria y pasado al despacho en la fecha, procede a decidir, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En virtud de lo anterior se decide sobre la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y desglose del título valor base de ejecución, elevada por el apoderado de la parte demandante Dr. ELKIN DARIO LOPERA HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

Sobre el particular, es necesario tener presente que el artículo 1625 del Código Civil Colombiano, indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, señalando en primer lugar, la solución o pago efectivo y el artículo 461 del Código General del Proceso, señala la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En este evento, se observa que el memorial fue remitido virtualmente en aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de junio 4 de 2020, por el apoderado de la parte demandante, quien está facultado de acuerdo al memorial poder que obra en el expediente.

Por tal razón, resulta procedente decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas procesales.

Así mismo, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 6 de mayo de 2021, al no existir embargo de remanentes. No obstante, como quiera que se constituyó hipoteca sobre el inmueble objeto de medida y a favor del Fondo Nacional del Ahorro, esta continuara vigente a favor de la entidad.

Ahora bien, referente al desglose del título base de ejecución el despacho considera improcedente ordenar el desglose, toda vez que el original del pagare fue allegado en copia digital. No obstante, el título ejecutivo,

9

continuara a cargo de la entidad ejecutante por cuanto el mismo se encuentra garantizando cuotas futuras de un crédito hipotecario.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicator.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de PURIFICACION Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado bajo el No. 2021-00036-00 promovido por la FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo" en contra de JOSE MARTIN RODRIGUEZ OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.202.941, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 6 de mayo de 2021, al no obrar solicitud de embargo de remanentes.

Oficiese en tal sentido y para los fines pertinentes, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad.

**TERCERO:** ORDENAR que la copia digital del título objeto de ejecución que fue allegado al proceso, sea desglosado para ser entregado a la demandada con las constancias del caso.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicator.

**N O T I F Í Q U E S E**



**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**  
JUEZ